

getate maravedis.



SELLO QVARTO, VHEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NVEVE.

En Limitación alguna, Jauasados los tresmil y seisien-  
tos D<sup>os</sup> que segun la balaucion se deuengaron en la construccion  
de d<sup>hos</sup> puentes y caminos, e Cien d<sup>os</sup> hasta los Treinta y seis  
mil y doscientos e el bato de d<sup>ho</sup> remate se pongan en Casaca e  
de tres llaves, donde se custodián los Caudales destinados para el  
puente de p<sup>re</sup>oria, quedando este destinado, para la continuacion  
de su fabrica, y sin poderse aplicars<sup>e</sup> otro fin alguno, a disposicion  
de Señor Concesidor y Cauallero Comisario de la Junta nom-  
brada por el R<sup>o</sup> y supremo Consejo de Camilla, y con la obligacion  
de dar quenta siempre que se pida de su distribucion, quedand<sup>e</sup>  
de su cargo e Indemnizar a d<sup>ho</sup> Francisco L<sup>o</sup> e el bato de  
d<sup>ha</sup> media D<sup>os</sup> Bailia en qualquier tiempo que se justifique no

fundacion de Aguas  
de coletas =

Don Xonoual e el muy Reuerendo Padre N<sup>ro</sup> Sr.  
fran. e L<sup>o</sup> de honor e don Agustin e la Prouincia de  
Andalucia en nombre de la P<sup>re</sup>oria y Alcaldes Agustinas R<sup>o</sup>  
coletas de la Ciudad de L<sup>o</sup> pidiendo licencia para fundar com-  
benos de la misma regla en la Ciudad de Antequera en atencion  
a hauez de d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup> Maria S<sup>u</sup>uote verina de ella por su disposicion  
testamentaria tres vinculos para d<sup>ha</sup> fundacion, que hauan del  
cahido ja en la Prouincia y son centos e L<sup>o</sup> e veinte y tresmil  
Seuientos y Setenta y y el otro e nuevecientos y mas reales  
como todo constaua de los yndumentos presentados en el Consejo  
y de las licencias de el Em<sup>o</sup>entissimo Senor Cardenal de Medina  
y de d<sup>ha</sup> Ciudad de Antequera. La Ciudad hauiendole el  
oydo, tratado y conferido, considerando que esta fundacion no puede  
causar perjuicio por lo tocante a millones, respecto de ser com<sup>u</sup>nitaz.  
ymbolable; no poder administrax por si las posesiones, y rentas, sino  
es arrendandolas; desde luego por lo que toca, por si y como Cauera  
de su D<sup>o</sup> presta su consentimiento, para la fundacion de Agustinas

